

Demandante: **DUVAN ENRIQUE JULIO TAMARA** endosatario en propiedad de ERIKA PATRICIA ORTIZ LOPEZ

Demandada: **ADONAY ESTHER PATIÑO ARRIETA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), cinco (05) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

DUVAN ENRIQUE JULIO TAMARA en calidad de ENDOSATARIO EN PROPIEDAD de ERIKA PATRICIA ORTIZ LOPEZ, presentó DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA en contra de **ADONAY ESTHER PATIÑO ARRIETA**, en virtud a lo cual este despacho libró orden de pago con auto del 20 de junio de 2023, soportado en título valor Título Valor LETRA DE CAMBIO número 01, por valor de OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$80'000.000,00), con fecha de suscripción 15 de abril de 2015 y fecha de vencimiento 20 abril 2020. Simultáneamente con la orden de pago se decretaron medidas cautelares de embargo de un crédito y de dineros en entidades bancarias, de la ejecutada.

La notificación a la ejecutada del mandamiento de pago, se surtió por el demandante, quien remitió la demanda, los anexos, y el mandamiento de pago, el 2 de agosto de 2023 por medio de Servientrega al correo electrónico emiliorunner97@hotmail.com, informado en memorial por el ejecutante, dejando la parte demandada transcurrir el término de traslado sin contestar ni hacer pronunciamiento alguno al respecto.

Se hace necesario acotar que la demandada constituyó apoderado al Abogado Rubén Darío Aguinaga Ganem, antes de haberse librado mandamiento de pago y aunque se solicitó el Link, para entonces no existía providencia que notificar, sin embargo y a pesar de ello, la ejecutada si recibió la notificación respectiva el 2 de agosto de 2023, guardando silencio como se dijo anteriormente.

Frente a un mandamiento de pago, nuestro ordenamiento procesal es claro en establecer las actitudes que puede asumir el ejecutado y se contraen a presentar excepciones previas en escrito separado conforme el artículo 100 que establece los casos, y 101 que indica la oportunidad y trámite a seguirse, ambas del C.G.P.;

también es procedente la formulación de excepciones de mérito conforme lo normado en el artículo 442 del C.G.P., a las que se debe dar el trámite previsto en el artículo 443 ibídem.

Para este despacho, el silencio de la ejecutada, deviene en el acatamiento del inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., que impone el deber de, ante el hecho de no proponerse excepciones, ordenarse seguir adelante con la ejecución conforme el mandamiento ejecutivo y para el cumplimiento de las obligaciones, más adelante el remate, previo el avalúo de los bienes embargados y que se embarguen si fuere el caso, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En este orden de ideas le corresponde entonces al despacho impulsar el proceso a la siguiente etapa procesal que lo es, dictar auto de seguir adelante la ejecución, en aplicación a lo establecido por el Art. 440 del C.G.P., al revisarse y confirmarse que el mandamiento de pago emitido previamente está ajustado a derecho, atendiendo la solicitud formulada por el ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Siga adelante la ejecución contra **ADONAY ESTHER PATIÑO ARRIETA** identificada con C.C. No. 64.579.627 y a favor de **DUVAN ENRIQUE JULIO TAMARA**, conforme la orden de pago emitida con auto del 20 de Junio de 2023.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, liquídese el crédito de acuerdo con lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P., liquidación que podrá ser presentada por cualquiera de las partes.

TERCERO: En caso de haber a futuro bienes embargados y secuestrados, practíquese el avalúo para efectos de posterior remate, conforme el art. 444 del C.G.P., para satisfacer el crédito ejecutado.

CUARTO: Condenase en costas a la parte ejecutada, por secretaría liquídese, una vez surtido el trámite de la liquidación del crédito y la consecuente

fijación de costas, acatando lo establecido en los artículos 361, 365 y 366 del C.G.P..

QUINTO: Reconocer al Abogado Rubén Darío Aguinaga Gómez, identificado con C.C. No. 73.159.794 y T.P No. 350.955 del C.S de la J. como apoderado de la demandada **ADONAY ESTHER PATIÑO ARRIETA**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

CECM/Beroma

Firmado Por:
Carlos Eduardo Cuellar Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **321bf8d7d92fe7ec26bc0cf08d142253dc3dc17134aa661242b9b46a5b2b1442**

Documento generado en 05/12/2023 11:25:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>